联合国 A

大 会

Distr.
GENERAL

A/HRC/12/NI/4
4 September 2009

CHINESE
Original: SPANISH

人权理事会
第十二届会议
议程项目 3

增进和保护所有人权、公民、政治、经济、社会和文化权利，包括发展权

委内瑞拉玻利瓦尔共和国监察员办事处 * 提交的资料

秘书处的说明

人权理事会秘书处谨转交委内瑞拉玻利瓦尔共和国监察员办事处提交的来文，** 按照理事会第 5/1 号决议附件载列的议事规则第 7 (b)条转载如下。该条规定，国家人权机构的参与要根据人权委员会议定的安排和惯例，包括 2005 年 4 月 20 日第 2005/74 号决议进行。

---

* 具有增进和保护人权国家机构国际协调委员会赋予的“A 类”认可地位的国家人权机构。

** 作为附件，仅以原文印发。

GE. 09-15428 (C) 180909 230909

ANEXO

Aportes de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela al Informe de la Relatora Especial sobre el Agua y Saneamiento, Catarina de Albuquerque, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y saneamiento, signado bajo el número A/HRC/12/24, del 1 de julio de 2009

1. La Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela acoge las recomendaciones realizadas por la Relatora Especial sobre el Agua y el Saneamiento, Catarina de Albuquerque, orientadas a iniciar e impulsar que el acceso al agua potable y saneamiento se conciban como un derecho humano independiente.

2. Tal como lo ha plasmado la Relatora Especial en su informe, el saneamiento siempre se ha visto como un elemento complementario de un derecho, por ejemplo, para que podamos disfrutar del derecho a un nivel de vida adecuado, debemos de disfrutar de servicios de agua y saneamiento.

3. Sin embargo, los pueblos avanzan en sus luchas por la conquista de otros derechos que por siglos le han sido negados, este es el caso del derecho que nos ocupa (Saneamiento), derecho que en muchos de nuestros países se encuentra administrado por particulares o privados que no ven el saneamiento como un derecho, sino más bien como un servicio público al cual por su administración o prestación se le puede obtener una renta y un lucro.

4. Es por ello que en países como Venezuela, se ha venido sostenidamente aplicando una política de control estadal sobre los servicios públicos, que más que un lujo son una gran necesidad para la población y cuando hablamos de población nos referimos a todos y todas, no a unos pocos privilegiados como siempre lo han concebido las empresas privadas que poseen concesiones de administración de acueductos en las distintas ciudades.

5. Por tanto el acceso a los servicios adecuados de agua y saneamiento, vistos como derechos humanos, generan obligaciones de hacer, es decir forma parte de los derechos sociales, toda vez que son derechos de carácter prestacional, por lo que se hace exigible y justiciable.

6. La Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela una vez analizado el excelente informe que ha realizado la Relatora Especial, considera que al saneamiento como derecho humano no se le debe observar separado del acceso al agua potable, entendiendo que el agua es un recurso natural que pocos países ostentan con abundancia y que muchos desean, entre los países latinoamericanos bendecidos por la naturaleza podemos nombrar a Brasil, Paraguay, Colombia y Venezuela, poseedores de cuencas hidrográficas impresionantes como los ríos Orinoco, Amazonas y Meta y el Acuífero Guaraní, la mayor reserva en el mundo de aguas subterráneas.

7. Además de entender que un agua limpia es vital para la salud y la vida, tal como lo refleja la Relatora, creemos propicia la oportunidad para que a través de este informe, el Consejo de Derechos Humanos pueda considerar como prioritario en su agenda la creación de un tratado internacional que incorpore el acceso al agua y al saneamiento como derecho humano.

8. Concibiendo que dentro de los derechos prestacionales el acceso a los servicios de agua y saneamiento son definidos como derechos humanos, tenemos a bien realizar estos pequeños aportes a ese gran trabajo de investigación y reflexión realizado por la Relatora Especial:

9. Los Estados deben avanzar hacia el reconocimiento Constitucional del derecho al acceso al agua y a los servicios de saneamiento como derecho humano y desarrollar legislaciones progresistas que acojan éstos, incorporando normas que protejan a las ciudadanas y ciudadanos y especialmente a los grupos vulnerables. (Ejemplo de ello es la Ley de Aguas venezolana que reconoce el acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos y como deber social.)

10. En este sentido, las leyes deben establecer la obligación de los Estados a garantizar que cuando los servicios de agua potable y saneamiento sean prestados por particulares o privados, se incorporen los controles y las regulaciones necesarias para establecer un equilibrio en esa concesión que el Estado le otorga para administrar un servicio que en es un deber social y un recurso del dominio público, además debe recomendarse que los contratos de concesión puedan ser revocados cuando el prestador privado incumpla o quiera apropiarse de estos recursos en detrimento de la población.

11. De igual forma, las legislaciones deben adoptar el principio de la corresponsabilidad entre sociedad y el Estado en la gestión de los servicios de agua y saneamiento, es así como la sociedad, a través de las comunidades organizadas pueden tener participación y protagonismo en dicha gestión.

12. Los Estados deben realizar sus mayores esfuerzos para garantizar el acceso al agua y al saneamiento a cada vez más personas hasta llegar al 100% de cobertura.

13. Los Estados deben crear y ejecutar políticas y planes de construcción y mantenimiento en las diferentes ciudades y plantas de tratamientos de aguas servidas, con el objeto de devolver a sus Cuencas Hidrográficas las aguas lo más limpias posibles, ya que ellas son susceptibles de contaminación cuando no se tiene una política pública de saneamiento. Se debe tomar en cuenta, que en las ciudades que no ha habido planificación urbana y la autoconstrucción de vivienda es la realidad, no se toman las medidas necesarias para construir redes de alcantarillado, que permitan a esos sectores populares descargar sus aguas servidas y direccionarlas a una planta de tratamiento.

14. Los Estados deben asumir la obligación de establecer el acceso universal a las redes de agua potable y saneamiento, creando sistemas sin ningún tipo de discriminación, en áreas rurales, no

importando la cantidad de familias que lo habiten, en las zonas en donde hacen vida las comunidades indígenas y en las zonas urbanas de gran acumulación de viviendas populares.

15. Los Estados deben impulsar campañas de divulgación del uso racional del agua, generando conciencia en la población y, especialmente, en nuestros niños, niñas y adolescentes.

16. Es indispensable la organización popular para que se garantice el acceso al agua y al saneamiento; en Venezuela existe la experiencia de Mesas Técnicas de Agua que buscan satisfacer las necesidades de agua y saneamiento a las comunidades organizadas. En ellas confluyen los miembros de las comunidades con el fin de crear políticas micro que permitan solucionar sus problemas en cuanto al acceso al agua potable y a la disposición de aguas servidas.

17. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos deben impulsar la necesidad de que en nuestros países se constitucionalice el derecho al acceso al agua y a los servicios de saneamiento como derecho humano y promover, defender y vigilar la garantía del acceso de la población al agua y saneamiento. Para ello cumpliría un papel importante la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) y las redes regionales (África, Asia Pacifico, Europa y América).

18. Se propone utilizar el presente glosario de términos.

Glosario Agua y Saneamiento.-

- **Acuífero:** Reservorio constitutivo por materiales porosos y permeables del cual se pueden extraer aguas subterráneas.

- **Aguas subterráneas:** Aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo saturando los poros o grietas de las rocas, y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

- **Aguas superficiales:** Cuerpos de aguas naturales y artificiales que incluyen los cauces de corrientes naturales continuos y discontinuos, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses.

- **Calidad de un cuerpo de agua:** Caracterización física, química y biológica de aguas naturales para determinar su composición y utilidad al hombre y a la mujer y demás seres vivos.

- **Ciclo hidrológico:** Circulación de las masas de aguas en diferentes estados físicos interconvertibles entre sí, que se da entre el ambiente y los seres vivos motorizada por la fuerza de gravedad y la energía solar.

- **Contaminación de las aguas:** Acción y efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica. El Concepto de degradación de las aguas, a los efectos de esta Ley, incluyen las alteraciones perjudiciales de su entorno.

- **Cuenca hidrogeológica:** Espacio geográfico en el cual las aguas subterráneas presentes y que en razón de las características geológicas dominantes, drenan y descarguen en un sitio común, el cual puede ser un río, lago o mar y está delimitada por una divisoria de aguas.

- **Cuenca hidrográfica:** Unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce, y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos.

- **Cuencas hidrográficas transfronterizas:** Espacio geográfico que se extienden por el territorio de dos o más países, demarcada por la línea divisora de un sistema hidrológico de aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común. Dentro de esta categoría se encuentran aquellas cuencas que Venezuela comparte o que son comunes con Colombia, Brasil y Guyana.

- **Descargas másicas:** Volumen de efluentes líquidos contaminantes que se incorporan a un cuerpo de agua. Tales volúmenes pueden ser referidos según la fuente contaminante y el tipo de contaminante del cual se trate.

- **Período de retorno de las crecidas de los ríos:** Intervalo de tiempo necesario para que una crecida de igual característica en volumen o magnitud se repita.

- **Provincias hidrogeológicas:** Regiones de características generales similares en cuanto a las condiciones de ocurrencia de las aguas subterráneas, tomándose como factores para su definición la conformación geológica y la característica fisiográfica, entre otros.
  Esta unidad espacial comporta varias cuencas hidrogeológicas contiguas.

- **Región hidrográfica:** Unidad espacial correspondiente a un territorio muy extenso que integra varias cuencas hidrográficas contiguas.

- **Subsidencia:** Hundimiento o asentamiento del terreno debido a la extracción desde el subsuelo de hidrocarburos, agua o por actividades mineras.

- **Trasvases de agua:** Operación mediante la cual se transfiere parte de los recursos hídricos desde una cuenca a otra, sin que las mismas necesariamente sean contiguas, con fines de aprovechamiento agrícola, industrial, hidroeléctrico o de abastecimiento a poblaciones.

- **Usuario o usuaria institucional:** Persona jurídica representante del Poder Público que aprovecha las fuentes de aguas superficiales o subterráneas con fines de abastecimiento de agua o de generación de energía eléctrica.

- **Vertido líquido:** Toda descarga de agua que se realice directa o indirectamente a los cuerpos de agua mediante canales, desagües o drenajes de agua, descarga directa sobre el suelo o inyección en el subsuelo, descarga a redes cloacales, descarga al medio marino costero y descargas submarinas.

-- -- -- -- --